

ANEXO 2

**RESPUESTA AL DICTAMEN TOTAL, NO FINAL
DEL PROYECTO DE LA
NORMA OFICIAL MEXICANA
PROY-NOM-006-SCT4-2012
FORMULADOS POR LA COFEMER**

IV. Impacto de la regulación

De los trámites federales

Observación	Respuesta-justificación
<p>1. La Comisión observa que la MIR prevé la modificación del trámite con homoclave SCT-07-053-B, Aprobación de Dispositivos y Medios de Salvamento, modalidad: Dispositivos y Medios de Salvamento. Estableciendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigencia: Anual • Medio de presentación: Escrito libre • Población a la que impacta: Fabricantes de Chalecos Salvavidas • Plazo de respuesta: 30 días hábiles • Ficta: Negativa • Requisitos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital. 2. Resultado de las pruebas a las que fue sometido el dispositivo. (1 original y 1 copia) 3. Muestra del Dispositivo de Salvamento objeto de la prueba. 4. En caso de que el interesado no actúe por sí, o se trate de persona moral, documento con el que su representante acredite su personalidad. 5. Comprobante del pago de derechos que corresponda. <p>Sobre el particular, la COFEMER observa que el trámite en comento, se refiere a lo señalado en el numeral 9.4 del</p>	<p>En atención a la observación realizada por la Comisión y como correctamente lo señala se modifica el trámite con homoclave SCT-07-053-B, Aprobación de Dispositivos y Medios de Salvamento, modalidad: Dispositivos y Medios de Salvamento. Estableciendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigencia: Quinquenal • Medio de presentación: Escrito libre que contenga la descripción del dispositivo (tipo, marca y modelo), • Población a la que impacta: interesados personas físicas o morales • Plazo de respuesta: 30 días hábiles • Ficta: Negativa • Requisitos: <ol style="list-style-type: none"> 1.- el original del informe de resultados de las pruebas emitido por el laboratorio acreditado, 2.- un ejemplar del dispositivo a ser registrado, 3.- comprobante del pago de derechos correspondiente 4.- la documentación con la que acredite su personalidad jurídica. <p>Se integra a la MIR el trámite denominado “Revalidación de aprobación de dispositivos y medios de salvamento”, no se omite señalar que se encuentra registrado con la homoclave SCT-07-053-C, Aprobación de Dispositivos y Medios de Salvamento, modalidad: Renovación de la aprobación de Dispositivos y Medios de Salvamento, por lo que se prevé la modificación, para ajustarse a lo establecido en el numeral 9.6 de la norma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigencia: Anual • Medio de presentación: Escrito libre en el cual haga saber la petición de revalidación y manifieste bajo protesta de decir verdad que el dispositivo no ha sufrido ningún tipo de modificación en las características aprobadas. • Población a la que impacta: interesados personas físicas y morales

anteproyecto, el cual indica que la SCT a través de la DGMM, otorgará un certificado de registro de validez de un año, a quien cumpla con lo establecido en la norma con posibilidad de cuatro renovaciones, debiendo someter el chaleco salvavidas al proceso de aprobación cada cinco años.

Asimismo, la COFEMER identifica que en el numeral 9.4, puede apreciarse un posible trámite que pudiera denominarse "renovaciones", en este sentido se solicita a esa Secretaría integrarlo a la MIR o en su defecto realizar las precisiones y justificaciones correspondientes.

- **Plazo de respuesta:** 30 días hábiles
- **Ficta:** Negativa
- **Requisitos:**

- 1.- El trámite de revalidación debe realizarse anualmente, treinta días hábiles antes del año de la fecha de expedición del certificado de registro del dispositivo o de su última revalidación.
- 2.- Debe presentar en la ventanilla única de las oficinas centrales de la Dirección General de Marina Mercante,
- 3.- Copia de la autorización anterior,
- 4.- Comprobante del pago de derechos que corresponda,
- 5.- La documentación con la que acredite su personalidad.

Asimismo, se incorpora a la MIR el trámite que regula el numeral 9.7 del proyecto normativo, denominado "Certificado de Homologación de chalecos salvavidas de origen extranjero", en cualquiera de sus tipos incluyendo, el de ayuda a la flotación.

- **Vigencia:** Quinquenal
- **Medio de presentación:** escrito libre que contenga la descripción del dispositivo (tipo, marca y modelo),
- **Población a la que impacta:** interesados personas físicas o morales
- **Plazo de respuesta:** 30 días hábiles
- **Ficta:** Negativa
- **Requisitos:**

- 1.- Tener un nivel de flotabilidad con un margen de +/- 10% de los señalados en el numeral 4.2 de la presente norma, para que puedan ser usados en embarcaciones y artefactos navales mexicanos que naveguen en aguas de jurisdicción nacional
- 2.- Original o copia certificada del documento expedido por la administración del país de origen del dispositivo, con el que se acredite que el del chaleco salvavidas cumple con lo establecido en el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS) vigente,
- 3.- Copia certificada del informe de resultados de las pruebas practicadas como antecedente para comprobar que el dispositivo cumple con las normas mínimas que exige el Código IDS,
- 4.-Un ejemplar del dispositivo a ser homologado, comprobante
- 5.-Pago de derechos que corresponda
- 6.-Documentación con la que acredite su personalidad.

		<p>7.-Deberá acompañarse la traducción de los documentos, la cual debe de estar hecha por perito traductor que cuente con título en la materia, 8.-Se exhibirán debidamente apostillados o legalizados, según proceda.</p>
--	--	---

Observaciones a las acciones regulatorias del anteproyecto

<p>2.</p>	<p><i>La Comisión realiza la observación siguiente:</i></p> <p><i>En el numeral 4.2 del anteproyecto establece la clasificación y uso de los chalecos salvavidas de acuerdo a los siguientes tipos:</i></p> <p>4.2.1. Tipo I <i>Con una flotabilidad de 275 Newton y destinado principalmente para su uso en alta mar en condiciones extremas. También es de utilidad para quienes lleven ropa que pueda formar bolsas de aire y que pueda afectar negativamente la capacidad de auto-enderezamiento del chaleco salvavidas. Por lo que su uso es apto para navegación de altura, cabotaje e interior.</i></p> <p>4.2.2. Tipo II <i>Con una flotabilidad de 150 Newton y destinado para un uso general o para su uso con prendas para mal tiempo. Por lo que su uso es apto para navegación de altura, cabotaje e interior.</i></p> <p>4.2.3. Tipo III <i>Con una flotabilidad de 100 Newton y destinado para aquellas personas que puedan quedar en espera de rescate relativamente próximo, que probablemente puedan valerse por sí mismas en aguas calmas. Por lo que su uso sólo es apto para navegación interior.</i></p> <p>4.2.4. Tipo IV (Ayuda a la flotación) <i>Con una flotabilidad de 50 Newton y destinado para su uso por buenos nadadores o por personas</i></p>	<p>Respecto de la sugerencia realizada por la COFEMER y considerando la finalidad de establecer la clasificación y uso de los chalecos salvavidas haciendo uso del enfoque de regulación basada en riesgo, esta Secretaría ha determinado conveniente realizar una precisión en la definición de los chalecos tipo I, tipo II y tipo IV.</p> <p>En este sentido, las embarcaciones que realizan navegación de altura pueden clasificarse en: (1) embarcaciones para navegación de altura después de las 200 millas náuticas, y (2) dentro de las 200 millas náuticas. Es de señalar que las primeras presentan un nivel de riesgo mayor que las segundas, por lo que esas deberán usar el chaleco salvavidas tipo I, y las segundas el chaleco salvavidas tipo II.</p> <p>Por otra parte, el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos establece que la Unidad Mar Adentro es: “toda instalación o estructura mar adentro, fija o flotante, dedicada a actividades de exploración o extracción de Hidrocarburos, en términos de la Ley de Hidrocarburos, o a la carga o descarga de éstos”; en este sentido, y debido al alto riesgo, en términos de distancia a la costa y al tipo de ropa que se suele utilizar, siendo esta de estructura pesada con posibilidad de formar bolsas de aire, lo que podría afectar negativamente la capacidad de auto-enderezamiento, es que resulta relevante especificar en el anteproyecto, que este tipo de artefactos navales, deberá contar con chalecos salvavidas tipo I.</p> <p>De igual manera, para continuar con la correcta aplicación de la regulación se modifica el numeral 4.2 referente al tipo IV para ser más claro y preciso en cuanto a su uso, ya que se considera como dispositivo de ayuda a la flotabilidad, el cual se deberá usar como mínimo en las actividades de trabajo y en las modalidades de turismo náutico, que también se precisa y se modifica el concepto en el apartado de definiciones adecuándolo a lo establecido en el</p>
-----------	--	--

que están cerca de la orilla o que cuentan con ayuda y con medios de rescate en las proximidades. Requieren la participación activa del usuario. **Por lo que su uso no es apto para ningún tipo de navegación y sólo es apto para realizar en términos de esta Norma las modalidades de turismo náutico y actividades de trabajo.** Cuando éste sea elaborado y dirigido para su uso en deportes náuticos de alto riesgo deberá contar con una flotabilidad de 150 Newton. (Énfasis añadido).

Sobre el particular, la COFEMER no observa diferencia en los chalecos salvavidas tipo I y tipo II, respecto a los usos para los que son aptos; toda vez, que la norma establece que tanto el chaleco tipo I, como el tipo II son aptos para navegación de altura, cabotaje e interior, indistintamente. En este sentido, con el objeto de aplicar claramente una regulación basada en riesgos, se considera pertinente que esa Secretaría haga un esfuerzo por identificar el riesgo que enfrentan las embarcaciones en navegación de altura, cabotaje e interior, y con ello el tipo de chaleco salvavidas que les garantice la seguridad en sus actividades, en el entendido que el tipo de chaleco asignado se refiere a las características mínimas de seguridad.

Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos para que no exista una contradicción.

Finalmente, las actividades de deportes náuticos de alto riesgo se reubican dentro de la clasificación de uso a fin de respetar el nivel de flotabilidad que se indica inicialmente, el cual es de 150 newton, por lo que el tipo de chaleco que deberá utilizarse en este tipo de actividades, es el tipo II.

En razón de lo anteriormente expuesto se considera necesario realizar la modificación al proyecto de la norma para quedar de la siguiente manera:

4.2. Clasificación y uso

Los chalecos salvavidas se clasificarán de acuerdo a su uso en los siguientes tipos:

4.2.1. Tipo I flotación 275 Newton

Con una flotabilidad de 275 Newton y destinado principalmente para su uso en alta mar en condiciones extremas. También es de utilidad para quienes lleven ropa que pueda formar bolsas de aire y que pueda afectar negativamente la capacidad de auto-enderezamiento del chaleco salvavidas. Por lo que su uso es apto para navegación de altura después de las 200 millas náuticas, cabotaje e interior y unidades mar adentro.

4.2.2. Tipo II flotación 150 Newton

Con una flotabilidad de 150 Newton y destinado para un uso general o para su uso con prendas para mal tiempo. Por lo que su uso es apto para navegación de altura dentro de las 200 millas náuticas, cabotaje e interior, para su uso en deportes náuticos de alto riesgo.

4.2.3. Tipo III flotación 100 Newton

Con una flotabilidad de 100 Newton y destinado para aquellas personas que puedan quedar en espera de rescate relativamente próximo, que probablemente puedan valerse por sí mismas en aguas calmas. Por lo que su uso sólo es apto para navegación interior.

		<p>4.2.4. Tipo IV flotación 50 Newton (Ayuda a la flotación) Con una flotabilidad de 50 Newton y destinado para su uso por buenos nadadores o por personas que están cerca de la orilla o que cuentan con ayuda y con medios de rescate en las proximidades, requieren la participación activa del usuario y su uso no es apto para ningún tipo de navegación</p> <p>Para realizar las modalidades de turismo náutico y las actividades de trabajo, se debe portar al menos este tipo de dispositivo, el uso de este debe ser permanente durante el desarrollo de la actividad, esto no exime a las embarcaciones y artefactos navales mexicanos que se encuentren en aguas de jurisdicción nacional, de la obligación de contar con el tipo de chaleco de salvamento (tipo I, II, III) correspondiente a su navegación.</p>
<p>3.</p>	<p>De igual manera la Comisión estima relevante precisar lo siguiente:</p> <p><i>Por otra parte, esta Comisión observa que en la matriz de riesgos anexa a la MIR, la SCT identificó el riesgo y la situación de riesgo tanto por tipo de navegación, como por tipo de actividad o servicios a los que se dedican las embarcaciones, tales como: pasaje, carga, pesca, recreo, y unidad mar adentro (plataforma), asignándoles el tipo de chaleco salvavidas que la NOM establece como apropiado y funcional, de acuerdo con el apartado de clasificación y uso.</i></p> <p><i>En este sentido, esta Comisión recomienda a la SCT valorar la conveniencia de incluir en la clasificación de tipos de chalecos, cuándo es apto, tanto en el tipo de navegación, como en el tipo de actividad o servicio. Lo anterior, toda vez que para determinar el riesgo que enfrentan las embarcaciones se considera el tipo de servicio al que se dedica la embarcación, cabiendo la posibilidad de que el tipo de chaleco a utilizar sea distinto.</i></p>	<p>En relación a la observación realizada por la COFEMER esta Secretaría considera que es indistinto especificar el tipo de servicio que realizan las embarcaciones en la clasificación y uso que se establece en la norma. La determinación del riesgo, y por ende del tipo de chaleco a usar, se da con base en el tipo de navegación que realizan las embarcaciones y artefactos navales, conforme al nivel de respuesta que existe en el momento de llevar a cabo el rescate, sin que influya en ello el tipo de actividad.</p>
<p>4.</p>	<p>La Comisión realiza la observación en el numeral 5 del PROY-NOM en análisis, se establece lo siguiente:</p>	<p>Derivado de la observación realizada por la COFEMER y con el fin de no dejar a discreción de la persona o de la autoridad que verifique la aplicación de la regulación, respecto del criterio de muestreo, es que se precisa en la norma que el mecanismo de muestreo es por tipo de</p>

5. Muestreo

Con el objeto de verificar la resistencia de sus características física-mecánicas, deberán someterse a las pruebas establecidas por la Organización Marítima Internacional en la Res. MSC. 200 (80) que adopta enmiendas a la Res. MSC. 81 (70), de conformidad con lo siguiente:

5.1. Chalecos salvavidas

Doce chalecos salvavidas para adulto, o seis chalecos salvavidas para niño, según el caso.

5.2. Muestras de material de flotabilidad

Ocho muestras del material de flotabilidad utilizado en la fabricación de los chalecos salvavidas.

(Énfasis añadido)

Asimismo, el numeral 9.2 del anteproyecto regulatorio establece lo siguiente:

9.2. La evaluación de la conformidad podrá realizarse por tipo, línea, lote o partida de productos. (Énfasis añadido)

Sobre el particular, esta COFEMER observa que no existe precisión en cuanto a los mecanismos de muestreo (por tipo, línea, lote o partida de productos) que podrán ser utilizados en la verificación y el número de muestras de chalecos salvavidas y material de flotabilidad que deberán utilizarse para el desarrollo de las pruebas. Es de notar, que el número de muestras establecido en el numeral 5.1 y 5.2 ya está determinado, sin importar que el muestreo se realice por tipo, línea, lote o partida de productos, siendo que éstos varían en el número de productos fabricados que abarcan.

Por lo anterior, con el objeto de evitar discrecionalidad en la aplicación de la regulación en el momento en el que se realice la inspección y verificación, esta Comisión recomienda, en la medida de lo posible, especificar en el cuerpo del anteproyecto, la forma en la que podrá realizarse la evaluación de la conformidad, por tipo, línea, lote o partida de productos y el número de

dispositivo.

De igual forma se precisa el número de muestras de chalecos salvavidas que se deben de presentar para efectuar las pruebas tanto para el chaleco que utilizaran adultos, niños y bebés.

En este sentido, se efectúa la corrección al proyecto para adecuarla en relación a la forma en la cual se realiza la evaluación de la conformidad y el número de muestra de chalecos así como muestra de material, que se deben de aplicar para cada tipo, quedando de la siguiente forma:

5. Muestreo

5.1. Chalecos salvavidas

Por cada tipo de chaleco, serán doce chalecos salvavidas para adulto, nueve chalecos salvavidas para niño, cinco chalecos salvavidas para bebés, según el caso.

5.2. Muestras de material de flotabilidad

Por cada tipo de chaleco, serán ocho muestras del material de flotabilidad utilizado en la fabricación de los chalecos salvavidas.

9. Evaluación de la conformidad

...
9.3. La evaluación de la conformidad se realizará por tipo de chaleco salvavidas, acorde a la clasificación que se hace en la presente norma, ...

Respuesta al Dictamen Total, No Final del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT4-2012, formulados por la COFEMER

	<p>muestras de chalecos y de materiales de flotabilidad que debieran aplicar para cada tipo. En todo momento, se solicita a esa SCT, justifique técnicamente los ajustes que se realicen, inclusive, si esa Secretaría decide no modificar el anteproyecto en lo señalado.</p>	
<p>5.</p>	<p>La Comisión realiza la observación siguiente:</p> <p>El anteproyecto establece en el numeral 6, Métodos de prueba y resultados, que la secuencia de las pruebas se llevará a cabo de acuerdo al Anexo 1, según sea el caso. Cabe destacar que el Anexo 1, se refiere a la “secuencia de pruebas de materiales de flotabilidad”, por lo que éste anexo sólo podrá ser utilizado para las pruebas establecidas en el numeral 6.2. Materiales de flotabilidad para chalecos salvavidas y no así, para las pruebas establecidas en el numeral 6.1. Chalecos salvavidas.</p> <p>En este sentido, la COFEMER observa que el proyecto de norma sólo contiene el anexo 1, y no se observa un anexo adicional que permita conocer la secuencia de las pruebas para las muestras de los chalecos salvavidas que entreguen los fabricantes. Por lo anterior, esta Comisión recomienda a la SCT anexar la secuencia de pruebas para chalecos salvavidas, o en su defecto especificar en el apartado 6 del anteproyecto, lo correspondiente.</p>	<p>En relación a la observación de la COFEMER, se precisa que el proyecto de la norma no requiere presentar un anexo específico o secuencia sobre la forma en la que deben realizarse las pruebas a los chalecos salvavidas, esto es debido a que la ejecución o aplicación de las pruebas, se pueden efectuar de manera indistinta, porque tienen características que las hacen diferentes entre sí y no requieren llevar una secuencia específica o determinada.</p> <p>Sin embargo, y a fin de evitar confusión en la aplicación de la regulación en el momento en el que se realicen las pruebas tanto a los chalecos como a los materiales de flotabilidad, se modifica el proyecto para quedar de la siguiente forma:</p> <p>6. <i>Métodos de prueba y resultados</i></p> <p>6.1. <i>Chalecos salvavidas</i></p> <p>6.1.1. <i>Prueba de ciclo de temperatura</i></p> <p>...</p> <p>6.2. <i>Materiales de flotabilidad para chalecos salvavidas</i></p> <p><u>La secuencia de las pruebas de los materiales de flotabilidad para chalecos salvavidas, se llevará a cabo de acuerdo al anexo 1 de esta norma.</u></p> <p>...</p> <p>Se observa que la secuencia de las pruebas que se encuentran especificadas en el anexo 1, ahora se localiza referenciado en el numeral 6.2., que trata de los materiales de flotabilidad que conforman un chaleco salvavidas, siendo esa la secuencia de las pruebas que el laboratorio debe realizar al material de flotabilidad.</p>
<p>6.</p>	<p>COFEMER en su dictamen total, no final expone lo siguiente:</p> <p>El numeral 6.1.13 Pruebas de chalecos salvavidas para niños y</p>	<p>En relación a la observación realizada por la Comisión y como correctamente lo señala, la regulación en el numeral 6.1.13 segundo párrafo establece el número de personas que se requieren para</p>

	<p><i>para bebés del anteproyecto, establece lo siguiente:</i></p> <p>6.1.13. Pruebas de los chalecos salvavidas para niños y para bebés</p> <p><i>Siempre que sea posible se efectuarán pruebas análogas para la aprobación de los chalecos salvavidas adecuados para niños y para bebés.</i></p> <p><i>Respecto de los chalecos salvavidas para niños, las pruebas se llevarán a cabo con <u>nueve personas</u> en buen estado físico y <u>en cuanto a los chalecos salvavidas para bebés, todos</u> los sujetos de prueba se elegirán de conformidad con lo dispuesto en el cuadro 1. (Énfasis añadido)</i></p> <p><i>Sobre el particular, esta Comisión observa que el numeral 6.1.13, segundo párrafo, señala que las pruebas de chalecos salvavidas para niños, deberán de ser nueve; sin embargo, el numeral 5.1., previamente citado, señala que para el caso de chalecos salvavidas de niños deberán ser seis las muestras. En este sentido, la COFEMER recomienda realizar los ajustes pertinentes en el texto del anteproyecto y, en caso de no realizar modificación alguna, otorgar la justificación técnica correspondiente.</i></p>	<p>efectuar la prueba de colocación, el cual es diferente al número de muestras de dispositivos de salvamento que se requieren para efectuar las demás pruebas que establece la propia norma y toda vez que para la prueba de colocación de los chalecos salvavidas para niños se requieren nueve personas como lo señala el numeral 6.1.6.2.1 se realiza la adecuación al proyecto normativo, precisando en el numeral 5.1 que el número de muestras para niños que es de nueve, y se incorpora como número de muestras para el chaleco salvavidas para bebés, en cinco chalecos, esto debido a que no se encontraba indicado en el proyecto normativo.</p> <p>Tomando en cuenta la recomendación de la Comisión y para evitar confusión en la aplicación de la regulación al momento en el que se realicen las pruebas a los chalecos salvavidas para niños, se ajusta el proyecto para quedar de la siguiente forma:</p> <p>5. Muestreo</p> <p>...</p> <p>5.1. Chalecos salvavidas</p> <p><i>Por cada tipo de chaleco, serán doce chalecos salvavidas para adulto, <u>nueve chalecos salvavidas para niño, cinco chalecos salvavidas para bebés, según el caso.</u></i></p>
7.	<p><i>Además, en lo que se refiere a chalecos salvavidas para bebés, es de notar que el anteproyecto pareciera estar siendo omiso; por lo anterior, se recomienda a esa Secretaría revisar lo señalado en el segundo párrafo del numeral 6.1.13 del anteproyecto a fin de verificar que lo establecido para los chalecos salvavidas de bebés sea correcto y completo.</i></p> <p><i>En este sentido, la COFEMER observa que si bien el párrafo segundo del numeral 6.1.13, señala que “todos los sujetos de prueba se elegirán de conformidad con lo dispuesto en el cuadro 1”, el título del cuadro 1, indica que las medidas ahí contenidas se refieren a niños. Por lo anterior, es de observar que la información referente a bebés pudiera ser omisa en la norma, por lo que la COFEMER, solicita realizar los ajustes que considere oportunos al anteproyecto, a fin de que la regulación que se pretende emitir respecto a las especificaciones técnicas de los</i></p>	<p>Como adecuadamente lo indica la Comisión existe una omisión en el proyecto de la norma, referente a los chalecos salvavidas para bebés, ya que únicamente se estableció la selección de sujetos para niños y se indicó lo referente a bebés, sin que se desarrollara el apartado de los dispositivos para bebés.</p> <p>Cabe destacar que el Código Internacional de Dispositivos de Salvamentos establece la forma en la cual se debe de realizar la prueba de colocación para niños y bebés, por lo que tomándolo en consideración, se realiza el ajuste al anteproyecto en el numeral 6.1.6.2, así como en el numeral 7.3. correspondiente al etiquetado; lo anterior a fin de que los chalecos salvavidas para bebés se puedan identificar correctamente, mediante el signo de bebé, reconocido internacionalmente.</p>

chalecos salvavidas para bebés esté correctamente indicada; ello, con el fin de evitar omisiones que lleven a la aplicación discrecional de la norma. Igualmente, se observa que las especificaciones de los chalecos salvavidas para bebés, no se establecen en la norma vigente, por lo que se consideran una actualización adicional, razón por la cual la COFEMER solicita a esa Secretaría realizar en su respuesta a dictamen, las justificaciones correspondientes.

Se modifica el anteproyecto para quedar de la siguiente forma:

6.1.6.2. Prueba de colocación para los chalecos salvavidas de niños y bebés

6.1.6.2.1. Características de las personas para la prueba de colocación

Respecto de los chalecos salvavidas para niños, las pruebas se llevarán a cabo con nueve personas en buen estado físico y en cuanto a los chalecos salvavidas para bebés, las pruebas se efectuarán, como mínimo, con cinco personas en buen estado físico. Todos los sujetos de prueba se elegirán de conformidad con lo dispuesto en el cuadro 1 o en el cuadro 2, según se indica a continuación:

6.1.6.2.1.1. Procedimiento

- a) *Se elegirá un sujeto por cada casilla que incluya un "1".*
- b) *Los demás sujetos se elegirán de las casillas que incluyan una "X", sin volver a utilizar una casilla.*
- c) *Como mínimo, el 40% de los sujetos serán de sexo masculino y el 40% de sexo femenino.*
- d) *Los chalecos para bebés se someterán a prueba con maniqués de las mismas dimensiones y pesos señalados en el cuadro 2 del presente numeral*

Cuadro 2 - Selección de sujetos de prueba de los chalecos salvavidas para bebés

Gama de Alturas	Gama de peso		
	Menos de 11	11-14	14-17
Menos de 83	1	x	
79-105	x	1	1
90-108			x

		<p>7.3. Además de lo indicado en los numerales 7.1 y 7.2, según corresponda, los chalecos salvavidas para niños <u>y bebés</u>, a excepción de los Tipo IV, llevarán:</p> <p>a) El signo de “niño” o “bebé” utilizado y reconocido internacionalmente:</p> <div style="text-align: center;">  </div>
<p>8.</p>	<p>Ahora bien la Comisión, también destaca que en el numeral 6.1.9.2 Resultados, se establece lo siguiente:</p> <p>6.1.9.2. Resultados Se verificará después de la caída, que:</p> <p>a) No se habrá descolocado o causado lesiones al sujeto de la prueba;</p> <p>b) No habrá sufrido daños que puedan afectar su comportamiento en el agua o su flotabilidad;</p> <p>c) No habrá sufrido daños en sus accesorios;</p> <p>d) Se anotará la distancia que hay entre el agua y la boca cuando las personas vuelvan a estar en reposo, debiendo cumplir según el tipo de chaleco salvavidas con lo indicado en el cuadro 2 del punto 6.1.8.2.1.3. (Énfasis añadido)</p> <p>Sobre el particular, se observa que el numeral 6.1.8.2.1.3. al que se referencia en el inciso d, no existe en el cuerpo de la norma, por lo que se recomienda a esa Secretaría realizar los ajustes en el texto del anteproyecto según corresponda.</p>	<p>En razón de lo dictaminado por la COFEMER en el sentido de que existe una imprecisión en el inciso d) del numeral 6.1.9.2 del anteproyecto, toda vez que no existe en el cuerpo de la norma el numeral al cual se remite en dicho inciso y con el fin de evitar errores en la interpretación de la norma, se realiza el ajuste al anteproyecto para quedar de la siguiente forma:</p> <p>6.1.7.4 Prueba de caída 6.1.7.4.2. Resultados ...</p> <p>d) Se anotará la distancia que hay entre el agua y la boca cuando las personas vuelvan a estar en reposo, debiendo cumplir según el tipo de chaleco salvavidas con lo indicado en el cuadro 2 del punto 6.1.6.2.1.1</p> <p>Es importante precisar que derivado de las diversas modificaciones, se efectuó un ajuste en los numerales del anteproyecto.</p>

<p>Asimismo, la Comisión señala que el numeral 9.4 del anteproyecto establece lo siguiente:</p> <p>9.4. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorgará un certificado de registro con validez de un año, a quien cumpla con lo establecido en la presente norma con posibilidad de cuatro renovaciones, debiendo someter el chaleco salvavidas al proceso de aprobación cada cinco años.</p> <p>Al respecto, esta Comisión solicita a esa Secretaría otorgue los elementos técnicos que permitan dilucidar los motivos que la llevan a establecer una certificación anual, con hasta cuatro renovaciones, así como indicar los requisitos y demás elementos del trámite de renovaciones que permitan identificar la carga administrativa que se pretende establecer a los particulares. Para referencia sobre los elementos del trámite, se recomienda revisar lo señalado en el artículo 69-M de la LFPA.</p> <p>9. Es recomendable que esa Secretaría defina el periodo de la validez del certificado a la luz de la seguridad en la fabricación de los chalecos salvavidas y el muestreo que se decida realizar en las verificaciones sea por tipo, línea, lote o partida de productos. Para tal efecto, se recomienda revisar lo señalado por la OMI, o en su caso realizar un análisis comparativo de los países más avanzados en la materia.</p> <p>Por otra parte se observa en el análisis Costo Beneficio adjunto a la MIR en el Anexo 1, que esa Secretaría señala lo siguiente: “El proyecto de regulación contempla que el certificado de registro del dispositivo tendrá una vigencia de un año, con posibilidad de cuatro renovaciones y debiendo someter nuevamente al proceso de pruebas al quinto año...”, esto aunado al proceso seguido para cuantificar el costo de las pruebas deja ver que las mismas sólo se harán cada 5 años, sin embargo el anteproyecto no es claro en ese sentido. Para la COFEMER, la evaluación de la conformidad es un elemento de gran relevancia de la norma, el cual es decisivo para impulsar el cumplimiento de la misma, por lo anterior se recomienda a esa Secretaría realizar las</p>	<p>En relación a la solicitud realizada por la COFEMER, respecto a que se otorguen elementos técnicos que permitan dilucidar los motivos que llevan a establecer un certificado anual con hasta cuatro renovaciones, se informa que el motivo por el cual se requiere contar con un certificado anual deriva de la renovación que tienen que hacer los fabricantes, a fin de que manifiesten bajo protesta de decir verdad que el dispositivo autorizado no ha sido modificado, con lo que se asegura que los dispositivos continúan produciéndose con los estándares internacionales establecidos en la NOM, esto de conformidad con lo establecido el artículo 449 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos,</p> <p>Ahora bien, como de manera correcta lo observa la Comisión, siendo este trámite un elemento decisivo para impulsar el cumplimiento de la norma, y con el objeto de brindar certeza jurídica, esta dependencia ajusta el anteproyecto de norma precisando en el procedimiento de evaluación de la conformidad los elementos del trámite, tales como: plazos, requisitos, fictas, entre otros, para quedar como sigue:</p> <p>9. Evaluación de la conformidad</p> <p>9.1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, o de personas acreditadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, comprobará el cumplimiento de esta Norma.</p> <p>9.2. Las pruebas establecidas en la presente norma, a las que se someterán los chalecos salvavidas, deben ser practicadas por un laboratorio acreditado de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.</p> <p>El laboratorio acreditado que practique las pruebas, debe emitir un informe de resultados al solicitante, en términos de lo establece en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.</p> <p>9.3. La evaluación de la conformidad, se realizará por tipo de chaleco salvavidas, acorde a la clasificación que se hace en la presente norma, de forma ocular, mediante informe de resultados de pruebas y examen de documentos; se comenzará con la debida</p>
---	--

<p><i>precisiones necesarias a fin de evitar omisiones o discrecionalidad en la aplicación de la regulación.</i></p>	<p>verificación y comprobación de las directrices establecidas en el punto 4, con el desarrollo de las pruebas en el orden y tiempo en que esta norma las establece en sus puntos 5 y 6, y posteriormente con el cumplimiento del punto 7 en su plenitud y legibilidad, en relación con los demás puntos de esta regulación.</p> <p>9.4. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorgará un certificado de registro a la persona física o moral que compruebe que el tipo de dispositivo de salvamento que fabrica, cumple con las directrices establecidas en la presente norma, el cual tendrá una validez de cinco años y se revalidara anualmente.</p> <p>9.5. El interesado en obtener el certificado de registro de dispositivo de salvamento, debe presentar en la ventanilla única de las oficinas centrales de la Dirección General de Marina Mercante, solicitud mediante escrito libre que contenga la descripción del dispositivo (tipo, marca y modelo), el original del informe de resultados de las pruebas emitido por el laboratorio acreditado, un ejemplar del dispositivo a ser registrado, comprobante del pago de derechos correspondiente y la documentación con la que acredite su personalidad jurídica.</p> <p>9.6. La revalidación anual del certificado de registro de dispositivo de salvamento, tiene como fin verificar que el tipo de chaleco salvavidas autorizado no ha sido modificado en su diseño y en los materiales utilizados para su fabricación. El trámite de revalidación debe realizarse anualmente, treinta días hábiles antes del año de la fecha de expedición del certificado de registro del dispositivo o de su última revalidación, por lo que la persona física o moral a la cual fue otorgado el registro, debe presentar en la ventanilla única de las oficinas centrales de la Dirección General de Marina Mercante, escrito libre en el cual haga saber la petición de revalidación y manifieste bajo protesta de decir verdad que el dispositivo no ha sufrido ningún tipo de modificación en las características aprobadas, copia de la autorización anterior, comprobante del pago de derechos que corresponda y la documentación con la que</p>
--	--

		<p>acredite su personalidad.</p> <p>...</p> <p>9.8. Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Marina Mercante prevendrá a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de diez días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.</p> <p>9.9. Los trámites mencionados en la presente norma, tendrán un plazo máximo de respuesta de treinta días hábiles, si al término del plazo, la autoridad marítima no ha emitido una respuesta, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.</p> <p>...</p>
<p>10.</p>	<p><i>La COFEMER precisa en su dictamen que: En el numeral 9.5 del anteproyecto, la SCT establece lo siguiente:</i></p> <p>9.5. <i>En el caso de haber modificaciones al diseño y materiales utilizados en los chalecos salvavidas de fabricación nacional y de importación, éstos se deberán someter nuevamente al proceso de aprobación señalado anteriormente.</i></p> <p><i>Sobre el particular, esta Comisión observa que la disposición obliga a los participantes a volver a realizar todo el proceso de certificación cuando se modifique el diseño o bien se utilicen otros materiales, en este sentido y con el objeto evitar cargas innecesarias para los particulares, esta Comisión recomienda a esa Secretaría analizar si sería posible acortar el proceso de aprobación, en modificaciones de diseño o de materiales, o bien analizar si realizando ciertas precisiones a la disposición 9.5, pudieran preverse modificaciones menores o uso de ciertos materiales, que no necesariamente requieren volver a realizar el proceso completo. Lo anterior, sin menoscabo de procurar en todo momento la fabricación de chalecos salvavidas seguros y funcionales.</i></p>	<p>En relación a la observación realizada por la Comisión se precisa que no es posible acotar el proceso de aprobación en la modificación de diseño o materiales de un dispositivo de salvamento, toda vez que el certificado se otorga como registro de un dispositivo determinado o de un tipo en específico (características), el cual fue sometido a las pruebas que establece el presente proyecto y fueron aprobadas en su conjunto, tanto el material de flotabilidad que lo conforma como el dispositivo en su conjunto, por lo que al momento de efectuar cualquier tipo de modificación es necesario verificar que éstas, no afecten el correcto funcionamiento del chaleco salvavidas, y por cuestiones de seguridad se requiere efectuar nuevamente las pruebas que la regulación establece, para verificar que se cumple con las condiciones mínimas que se piden en la norma.</p> <p>Por lo anterior, esta dependencia no considera necesario realizar precisiones al apartado en comento, por lo que los dispositivos de salvamento con modificaciones al diseño y materiales deberán someterse nuevamente a las pruebas establecidas en la norma y tendrán que realizar el procedimiento de aprobación completo; ello, por tratarse de un dispositivo diferente al que fue aprobado, y a fin de que la autoridad marítima se cerciore que funcionara correctamente en caso de un siniestro, aunado a lo anterior y con el objeto de dar</p>

Respuesta al Dictamen Total, No Final del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT4-2012, formulados por la COFEMER

		<p>claridad a la redacción de la norma, se modifica el apartado para quedar de la siguiente forma:</p> <p>9.10. En el caso de haber modificaciones al diseño y materiales utilizados en los chalecos salvavidas de fabricación nacional y de importación, éstos se deben someter nuevamente a los procesos de aprobación señalados en los numerales 9.4, 9.5, 9.7.</p>
<p>11.</p>	<p><i>Respecto del numeral 9.6 el anteproyecto la Comisión observa lo consiguiente y dicho numeral establece lo siguiente:</i></p> <p>9.6. Los chalecos salvavidas de origen extranjero, para su uso en embarcaciones y artefactos navales mexicanos que naveguen en aguas de jurisdicción nacional, así como actividades relacionadas con éstas, deberán ser homologados por la Dirección General de Marina Mercante previo cumplimiento de la presente Norma.</p> <p><i>Es de resaltar que esta disposición se establece en la norma vigente por lo que sería útil que la SCT señalara si la homologación ha sido solicitada previamente, si existen criterios o lineamientos para realizarse, y en general, indicara el proceso que debe ser seguido por los particulares para tal fin.</i></p> <p><i>Para la COFEMER resulta relevante, con el objeto de dar transparencia en la aplicación de la regulación, que esa Secretaría señale en el cuerpo del anteproyecto el o los mecanismos mediante los cuales un particular puede hacer uso de la homologación (por ejemplo un trámite), los requisitos y los criterios de resolución que aplicaría la autoridad para otorgarla.</i></p> <p><i>Por otra parte, sería conveniente que la SCT valore, si la homologación de chalecos salvavidas de origen extranjero también puede ser otorgada para el tipo de chaleco que aplica a las modalidades de turismo náutico y actividades de trabajo; lo anterior, a fin de promover el acceso de nuevos y más productos al mercado nacional.</i></p>	<p>En relación al señalamiento hecho por COFEMER, se informa que desde la publicación de la norma vigente, no ha sido solicitada la homologación de un dispositivo de salvamento y no se cuentan con criterios o lineamientos para realizarse y de igual manera no se cuenta con un proceso a seguir y en razón de la observación realizada por la Comisión y toda vez que la norma, no contempla los mecanismos mediante los cuales un particular puede hacer uso de la homologación, los requisitos y los criterios de resolución que aplicaría la autoridad para otorgarla, se realiza la modificación al anteproyecto para quedar de la siguiente forma:</p> <p>9.7. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Marina Mercante, podrá homologar los chalecos salvavidas de origen extranjero. En cualquiera de sus tipos incluyendo, el de ayuda a la flotación.</p> <p>Se entenderá por homologación al reconocimiento oficial, mediante el cual se acredita que el chaleco salvavidas cumple con las pruebas establecidas en el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS) vigente, y tiene un nivel de flotabilidad con un margen de +/- 10% de los señalados en el numeral 4.2 de la presente norma, para que puedan ser usados en embarcaciones y artefactos navales mexicanos que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.</p> <p>9.7.1 El interesado en obtener el certificado de homologación de chalecos salvavidas, debe presentar en la ventanilla única de las oficinas centrales de la Dirección General de Marina Mercante, solicitud mediante escrito libre que contenga la descripción del dispositivo (tipo, marca y modelo), original o copia certificada del documento expedido por la administración del país de origen del dispositivo, con el que se acredite que el del chaleco salvavidas</p>

cumple con lo establecido en el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS) vigente, copia certificada del informe de resultados de las pruebas practicadas como antecedente para comprobar que el dispositivo cumple con las normas mínimas que exige el Código IDS, un ejemplar del dispositivo a ser homologado, comprobante del pago de derechos que corresponda y la documentación con la que acredite su personalidad.

9.7.2. Cuando los documentos a que se refiere el numeral anterior se encuentren redactados en algún idioma que no sea el español, deberá acompañarse la traducción de éste, la cual debe de estar hecha por perito traductor que cuente con título en la materia, debidamente registrado en términos de la legislación correspondiente y se exhibirán debidamente apostillados o legalizados, según proceda.

9.7.3. La Dirección General de Marina Mercante con base en el análisis y verificación de la documentación recabada, así como de la revisión del cumplimiento total de los requisitos mencionados en esta norma, emitirá el Certificado de Homologación de Dispositivo, la validez será de cinco años y deberá revalidarse anualmente como lo establece el numeral 9.6 de esta norma.

9.7.4. Los chalecos salvavidas aprobados por este procedimiento, deben cumplir con el numeral 7.2. de la presente norma.

Ahora bien en relación a la observación hecha por COFEMER respecto a que si la homologación de chalecos salvavidas de origen extranjero también puede ser otorgada para el tipo de chaleco que aplica a las modalidades de turismo náutico y actividades de trabajo, se informa que derivado de los elementos que se requiere para efectuar la homologación, se puede otorgar para todos los tipos de chalecos salvavidas, incluyendo las modalidades de turismo náutico y las actividades de trabajo, ya que se podrán homologar los dispositivos que tengan un índice de flotabilidad mayor o menor al diez por ciento de los establecidos en el proyecto de la norma, lo que permite el acceso de nuevos y más productos al mercado nacional.

<p>12.</p>	<p><i>Finalmente, la Comisión observa que la SCT no prevé de manera específica, ni en el apartado de vigilancia, ni en el de Evaluación de la Conformidad, lo referente al mecanismo de evaluación de la disposición, 4.2. Clasificación y uso, con respecto a la verificación e inspección de uso de los chalecos salvavidas, por parte de las embarcaciones y artefactos navales mexicanos que se encuentren en aguas de jurisdicción nacional, así como en modalidades de turismo náutico y actividades de trabajo. Por lo anterior, esta Comisión recomienda a esa SCT valorar la conveniencia de incluir en el cuerpo del anteproyecto un apartado que lo haga específico, en la medida de lo posible y de acuerdo a la regulación vigente relacionada.</i></p>	<p>En relación a la recomendación realizada por COFEMER, respecto a los mecanismos de evaluación de la disposición, es importante recordar que la norma es aplicable para las personas físicas o morales que deseen obtener el certificado de registro de algún tipo de chaleco salvavidas y la obligación de cumplimiento es para éstos, sin embargo el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, establece en los artículos 268 y 361 la obligación que tienen las embarcaciones y artefactos navales de cumplir con los ordenamientos jurídicos emitidos en relación con la seguridad, la cual se verificará por medio de la inspección.</p> <p>Ahora bien, siguiendo la recomendación de la Comisión y con el fin de verificar que la regulación se está implementando de manera correcta y tener mecanismos de medición adecuados, se precisa que al momento de realizar la inspección a las embarcaciones o artefactos navales que navegan en aguas de jurisdicción nacional, a quienes la ejecución de la norma les aplica en cuanto al uso, se verificará que éstas cuenten con el tipo de dispositivo correcto establecido en la norma y en virtud de que el proyecto no lo determina de manera clara como lo indica COFEMER se efectúa la modificación al proyecto para quedar de la siguiente manera.</p> <p style="text-align: center;">8. Vigilancia</p> <p><u>La verificación del cumplimiento respecto a la clasificación y uso que establece la presente norma en el numeral 4.2., se realizará mediante los procedimientos de inspección, los cuales están a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante; lo anterior con fundamento y de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y los demás disposiciones legales que resulten aplicables.</u></p> <p>Por otra parte, con el fin de que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos que se encuentren en aguas de jurisdicción nacional cuenten con el tiempo suficiente para adecuarse a lo establecido en la obligación de clasificación y uso de los chalecos salvavidas, esta dependencia otorgará una periodo de gracia de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la norma, para que sea cumplida por estos. Para tal efecto se introduce al proyecto, el</p>
------------	--	--

		<p>transitorio segundo, para quedar de la siguiente forma:</p> <p>13. Transitorio</p> <p>SEGUNDO.- Las embarcaciones y artefactos navales mexicanos que se encuentren en aguas de jurisdicción nacional, tienen un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma, para cumplir con el uso y clasificación que se establece en el numeral 4.2, de esta norma.</p>
--	--	---

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

<p>13.</p>	<p><i>Respecto del cumplimiento y aplicación de la propuesta regulatoria, este Órgano Desconcentrado observa que en el cuerpo del anteproyecto se establecen como mecanismos de implementación del anteproyecto los siguientes:</i></p> <p><i>El campo de aplicación de la norma en primer término es para los fabricantes de chalecos salvavidas y en su elaboración participaron las empresas o los fabricantes involucrados con el sector, quienes conocen las nuevas obligaciones, características y condiciones con las que deben de contar los dispositivos de salvamento además se podrá consultar la norma en el portal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Asimismo, en dicho portal se actualizarán y darán a conocer los requisitos que deben de reunir los interesados en obtener el certificado de registro, quienes podrán iniciar el trámite respectivo una vez que la norma entre en vigor y una vez que cuenten con el certificado, se publicara el nombre de los fabricantes autorizados.</i></p> <p><i>En segundo término el campo de aplicación de la regulación establece que los dispositivos de salvamento serán utilizados en embarcaciones y artefactos navales mexicanos, por lo que a los propietarios, navieros, armadores u operadores, se les dará a conocer la regulación y la lista de los fabricantes autorizados, con los recursos e infraestructura de la Secretaría a través a las Capitanías de Puerto, a fin de que conozcan la nueva reglamentación y utilicen en sus embarcaciones y artefactos</i></p>	<p>Tomando en cuenta la observación de la Comisión y a fin de que se tenga pleno conocimiento del cumplimiento y aplicación de la norma se realizaran las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el portal de la Secretaría, se informara la fecha (día y mes) en la que la norma inicia su vigencia, momento a partir del cual los fabricantes podrá presentar solicitudes para obtener el registro de dispositivos de salvamento acorde a la nueva regulación. • En el portal de la Secretaría, se informara la fecha (día y mes) en la que inicia la vigencia de la norma, para las embarcaciones y artefactos navales, por lo que respecta a la clasificación y uso, como lo indica el segundo transitorio, • Para facilidad del cumplimiento de la norma, en el portal de la Secretaría se dará a conocer el listado de los fabricantes autorizados. • El Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en el transitorio Décimo Noveno establece la expedición de los manuales técnicos, dentro de los cuales se encuentra el de inspección, que contemplara las cuestiones técnicas de las mismas. • En los reporte de los accidentes o siniestros que realiza la Capitanía de Puertos, se incorporarán los siguientes datos:
------------	--	--

navales el tipo de chalecos salvavidas acorde a la navegación que realicen de conformidad con lo establecido en la norma. (Énfasis añadido).

Sobre el particular, la COFEMER considera oportunas las actividades que la SCT tiene planeado realizar para implementar la regulación. Asimismo, se recomienda a esa Secretaría considerar la posibilidad de valorar, igualmente, las siguientes actividades para la implementación de la norma:

- *Publicación de un calendario de aplicación e inicio de vigencia de la norma.*
- *Cursos de capacitación a los fabricantes sobre las modificaciones a la norma.*
- *En su caso, selección o certificación de unidades de verificación o laboratorios de prueba.*
- *Desarrollo de programas de verificación a embarcaciones y artefactos navales mexicanos que naveguen en aguas de jurisdicción nacional y modalidades de turismo náutico y actividades de trabajo para inspeccionar que éstos cuenten con el chaleco salvavidas adecuado y conforme a lo que marca la norma.*

Es destacar que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) señala como buenas prácticas en materia de inspecciones y verificaciones, el realizarlas intensivamente en aquellas regulaciones que buscan prevenir o mitigar riesgos a la salud humana, animal, vegetal, laboral, medio ambiente o a los consumidores, y que para el diseño de los esquemas de inspección y verificación conviene responder las siguientes preguntas:

- *¿Cuándo se hará la verificación?*
- *¿Quién la hace?*
- *¿Cómo se hace?*
- *¿Qué recursos se requieren?*
- *¿Qué se espera lograr?*
- *¿Por qué medio se comprueba el cumplimiento?*

A la luz de estas ideas, se recomienda a la SCT si además de lo

- Si la embarcación contaba con chalecos salvavidas.
- Si los tripulantes tenían puesto el chaleco salvavidas.
- Cuantos de los tripulantes contaban con chaleco adecuado, conforme a lo que marca la norma

	<p>ya señalado en la MIR, pudiera generar otras actividades de implementación que le permitan mejorar el cumplimiento de la norma, en su caso, señalarlas en su respuesta a este Dictamen.</p>	
--	--	--

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

<p>14.</p>	<p>Respecto de los mecanismos a través de los cuales esa Secretaría llevará a cabo la Evaluación de la propuesta regulatoria, la SCT señaló en la MIR lo siguiente:</p> <p><i>“el cumplimiento de la nueva regulación se evaluará primeramente con el número de empresas o fabricantes de chalecos salvavidas que obtengan el certificado de registro que establece la norma y conforme a lo establecido en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, el servicio de inspección a las embarcaciones y artefactos navales lo realizara la autoridad marítima quien certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, cumplan con las legislaciones nacionales y con los tratados internacionales, en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar. Ahora bien, la norma establece que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, que se encuentran en aguas de jurisdicción nacional, deben de contar con chalecos salvavidas fabricados por empresa que tengan un certificado de registro emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que una vez que se tenga el listado de los fabricantes de chalecos salvavidas autorizados, se informará a las Capitanías de Puerto, para que por su conducto se comuniquen a los propietarios, navieros, armadores u operadores de embarcaciones y/o artefactos navales, que en las inspección que se realicen posteriores a la entrada en vigor de la norma se verificara el cumplimiento de la misma, por lo que deberán de contar con chalecos salvavidas o equipos de ayuda a la flotabilidad, fabricados por una empresa certificada y autorizada por la autoridad marítima, aunado a que el tipo y el uso que se les dé a los mismos sea el correcto, a fin de disminuir el riesgo”.</i></p>	<p>Los indicadores que esta dependencia considera relevantes para medir de forma clara y precisa los efectos que genera la regulación, para ser comparados con el objetivo establecido, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Número y porcentaje de embarcaciones y artefactos navales que cumplen con la clasificación de uso de la norma, incluyendo las modalidades de turismo náutico y actividades de trabajo. – Número y porcentaje de chalecos salvavidas por tipo. – Número de muertes o desaparecidos por ahogamiento al año
------------	---	--

Respuesta al Dictamen Total, No Final del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT4-2012, formulados por la COFEMER

<p><i>Es de señalar que este apartado, busca identificar los indicadores, estudios, encuestas o estadísticas que puedan medir de forma clara y precisa los efectos que genera la regulación para ser comparados con el objetivo establecido. En este sentido, se recomienda a esa Secretaría pudiera identificar de manera más precisa las estadísticas o indicadores con los que se podría identificar si la actualización de la norma cumple con sus objetivos. Derivado de lo anterior, la COFEMER recomienda a la SCT considerar como indicadores de desempeño de la norma los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Número y porcentaje de fabricantes que están conforme a la norma.</i> • <i>Número y porcentaje de embarcaciones y artefactos navales que cumplen la clasificación de uso de la norma, incluyendo las modalidades de turismo náutico y actividades de trabajo.</i> • <i>Número de muertes por ahogamiento al año.</i> • <i>Número de personas desaparecidas en el mar.</i> 	
--	--

Ahora bien y derivado de la publicación del proyecto de norma en el Diario Oficial de la Federación, y que en el periodo de consulta pública estipulado en el artículo 47, fracción I, de la LFMN, se obtuvieron 14 comentarios de particulares, de los cuales cuatro fueron coincidentes y 6 resultaron procedentes y se reproducen en la siguiente tabla, a efecto de que la COFEMER valore las modificaciones realizadas a la norma derivado de los comentarios procedentes recibidos en la consulta.

Comentario de particular	Modificación / justificación
<p>15. Cambiar la palabra “tipo” por “nivel de flotación”; de acuerdo cómo se hace en la norma ISO 12402, para evitar confusión.</p>	<p>El comentario resultó parcialmente procedente y con el fin de que la norma tenga una correcta interpretación y aplicación, se especifica en el numeral de clasificación y uso a cuantos Newton equivale cada uno de los tipos, para que sean identificados no solo por tipo sino por índice de flotabilidad, razón por lo cual se modifica la norma para quedar de la siguiente forma;</p> <p style="margin-left: 40px;"><i>4.2. Clasificación y uso</i> <i>Los chalecos salvavidas se clasificarán de acuerdo a su uso en los siguientes tipos:</i></p> <p style="margin-left: 80px;"><i>4.2.1. Tipo I flotación 275 Newton</i></p> <p style="margin-left: 80px;">...</p>

		<p>4.2.2. <i>Tipo II flotación 150 Newton</i></p> <p>...</p> <p>4.2.3. <i>Tipo III flotación 100 Newton</i></p> <p>...</p> <p>4.2.4. <i>Tipo IV flotación 50 Newton (Ayuda a la flotación)</i></p> <p>...</p>
16.	<p>Si los chalecos salvavidas para adultos no están proyectados para que los lleven personas muy robustas y que tengan un contorno de pecho de hasta 1750 mm, se dispondrá de accesorio adecuado que permita ajustarlos a tales personas.</p>	<p>Al analizar el comentario presentado por el particular, resultó ser procedente en razón de que el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento en el Capítulo II numeral 2.2.1.3, contempla que los chalecos salvavidas deben de contar con un medio que permita ser ajustado para las personas que pesan más de 140 kg y que su peso sea superior a 1750 mm, por lo que se efectúa la modificación a la norma para quedar de la siguiente forma:</p> <p>4.3 Diseño, funcionamiento y resistencia</p> <p>4.3.4 <i>Los chalecos salvavidas de adulto, tipo I, II y III, deben contar con cintas que permitan ajustarlo para personas que pesen más de 140 Kg y que tengan un contorno de pecho superior a 1750 mm.</i></p>
17.	<p>El chaleco salvavidas ira provisto de una rabiza u otro medio zafable y flotante para poder engancharse al chaleco salvavidas que lleve puesto otra persona en el agua</p>	<p>Se analizó el comentario presentado por el particular y resultó ser procedente porque el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento en el Capítulo II numeral 2.2.1.16, establece que el chaleco salvavidas, debe de ir provisto de una rabiza que permita sujetarse o unirse a otro dispositivo, por lo que se efectúa la modificación a la norma para quedar de la siguiente forma:</p> <p>4.3 Diseño, funcionamiento y resistencia</p> <p>4.3.2. Deben de ir provistos de una rabiza cuya longitud no será menor a 1800 mm, y en el extremo deben contar con un dispositivo de enganche y liberación rápida; y con una argolla para poder engancharse al chaleco salvavidas que lleve puesto otra persona en el agua, aplicable a los chalecos salvavidas tipo I y II.</p>
18.	<p>4.3.5. Debe ser de color naranja internacional o de color naranja rojizo intenso o de un color comparable muy visible en todas las partes en que ello pueda contribuir a su detección en el mar;</p>	<p>Al analizar el comentario presentado por el particular resultó procedente en razón de que el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento en el Capítulo II numeral 1.2.2, establece que el color de los dispositivos</p>

Respuesta al Dictamen Total, No Final del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT4-2012, formulados por la COFEMER

		<p>de salvamento debe de ser visible y de color naranja, por lo que se efectúa la modificación a la norma para quedar de la siguiente forma:</p> <p>4.3.7. Debe ser de color naranja internacional o de color naranja rojizo intenso, muy visible en todas las partes, que pueda contribuir a su detección en el mar.</p> <p>La expresión que se realiza al Tipo IV, se elimina para no generar confusión.</p>
19.	<p>4.3.7. Debe llevar un silbato que emita un sonido de 110 decibeles como mínimo, unido firmemente al chaleco salvavidas por medio de un cordón, a excepción del Tipo IV.</p> <p>Cada chaleco salvavidas llevará un silbato firmemente sujeto con una rabiza.</p>	<p>Se analizó el comentario presentado por el particular, el cual resultó procedente toda vez que el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento Capítulo II numeral 2.2.1.14, establece la forma en la que debe de estar único el silbato al chaleco de salvavidas lo cual es por medio de una rabiza, por lo que se efectúa la modificación a la norma para quedar de la siguiente forma:</p> <p>4.3.9. Debe llevar un silbato que emita un sonido de 110 decibeles como mínimo, unido firmemente al chaleco salvavidas por medio de una rabiza, a excepción del Tipo IV.</p>
20.	<p>Adequar la bibliografía referente a Código IDS versión 2010. Organización Marítima Internacional.</p>	<p>Se consideró procedente adecuar la bibliografía, para realizar una correcta consulta por lo que se modifica la norma para quedar de la siguiente forma:</p> <p>Bibliografía <i>Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), Capítulo II "Dispositivos individuales de salvamento", enmendado</i></p>
21	<p>Esta Secretaría a tomado en cuenta la reciente publicación del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y en razón de que el proyecto de norma contempla las modalidades de turismo náutico y con fundamento en el artículo 673 del reglamento en comento, el cual contempla seis fracciones de modalidades, se modifica la norma en el apartado 3.11 correspondientes a definiciones y se incorporan todas las fracciones que para quedar de la siguiente manera:</p> <p>3.11. Modalidades de servicio de turismo náutico En términos de la presente Norma sólo aplica a las siguientes:</p> <p>3.11.1. De recorridos turísticos, consistente en trasladar turistas hacia zonas de interés, sea por su atractivo natural o histórico, con o sin actividades adicionales de recreo, tales como snorkel, buceo u otras similares, que dependan para su realización de la Embarcación;</p>	

	<p>3.11.2. De pesca deportiva, para transportar al turista o turistas a zonas de pesca debidamente autorizadas por la autoridad competente, con el propósito de efectuar la captura de especies y número de ejemplares que indique el permiso de pesca deportivo-recreativa;</p>
--	---

...